



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 62 SUMARIO

<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<i>Pág.</i>		
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO.- Juez de Paz sustituto de Iznalloz .....	2		<i>Bases de selección de Policía Local..... 25</i> <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio y tanatorio ..... 36</i> <i>LANJARÓN.-Expediente de modificación de créditos nº 1/2022..... 38</i> <i>MONTILLANA.-Oferta de Empleo Público 2022 ..... 38</i> <i>MOTRIL.-Asignación de dedicación a concejal M.Á.L.F. ... 39</i> <i>Asignación dedicación a concejal I.C.O.F..... 39</i> <i>Nombramiento de funcionaria interina para plaza de Administrativa ..... 40</i> <i>MURTAS.-Derogación de la ordenanza de plusvalía ..... 40</i> <i>SANTA FE.-Convocatoria para la categoría de Técnico de Gestión de la Bolsa Externa de Trabajo Temporal ..... 40</i> <i>Modificación de la convocatoria de Técnico de Gestión de Administración General ..... 42</i> <i>SOPORTÚJAR.-Ordenanza fiscal de licencia de taxis ..... 43</i> <i>SORVILÁN.-Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU..... 44</i>
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
AGRÓN.-Presupuesto general 2022 y plantilla de personal .....	2		
ALBONDÓN.-Aprobación inicial del Presupuesto 2022.....	2		
ALFACAR.-Delegación de competencias en materia de tráfico.....	2		
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2022 .....	3		
CÁDIAR.-Actuación extraordinaria para cambio de uso de una nave para carpintería .....	3		
GUADAHORTUNA.- Tenientes de Alcalde.....	3		
GUALCHOS.-Expediente de modificación de créditos nº 4/2022.....	4		
ÍLLORA.-Reglamento regulador del Servicio de Cementerios Municipales .....	4		
Reglamento regulador del Servicio de Tanatorio Municipal.....	19		

**ANUNCIO NO OFICIAL**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa del abastecimiento de agua potable y otros.....	1
---	---



NÚMERO 1.307

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA  
SIERRA ELVIRA**

*Modificación provisional de la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira,

HACE SABER: Que la asamblea general del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación

patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

La presente modificación de la ordenanza se somete a información pública por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, el acuerdo arriba mencionado se entenderá aprobado.

En el supuesto de presentarse serán resueltas por la Asamblea publicándose el acuerdo integro en el BOP.

Remitiéndose el expediente a la Dirección General de Relaciones financieras de las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía.

Atarfe, 28 de marzo de 2022.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 1.189

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 08/03/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Granada

D. Antonio Vílchez Rodríguez, Juez de Paz Sustituto de Iznalloz (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 14 de marzo del 2022.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1.204

**AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)***Presupuesto General 2022 y Plantilla de Personal*

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el Ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace público lo siguiente:

**1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO:****GASTOS 2022**

<u>Descripción</u>	<u>Importe euros</u>
TOTAL CAPÍTULO I:	140.224,06
TOTAL CAPÍTULO II:	225.640,63
TOTAL CAPÍTULO III:	500,00
TOTAL CAPÍTULO IV:	33.853,00
TOTAL CAPÍTULO VI:	30.003,00
TOTAL CAPÍTULO VII:	3.000,00
TOTAL CAPÍTULO VIII:	0,00
TOTAL CAPÍTULO IX:	0,00
TOTAL:	433.220,69

**INGRESOS 2022**

<u>Descripción</u>	<u>Importe euros</u>
TOTAL CAPÍTULO I:	43.420,00
TOTAL CAPÍTULO II:	5.300,00
TOTAL CAPÍTULO III:	37.760,00
TOTAL CAPÍTULO IV:	346.686,69
TOTAL CAPÍTULO V:	50,00
TOTAL CAPÍTULO VII:	4,00
TOTAL CAPÍTULO VIII:	0,00
TOTAL:	433.220,69

**2. PLANTILLA DE PERSONAL**

- Personal funcionario.

Secretario Interventor. Nivel A. Exento. Se presta el servicio mediante acumulación por funcionario de habilitación de carácter nacional.

Administrativo de Administración General. 1. Nivel complemento de destino 21

- Laboral fijo

Operario Servicios Múltiples: 1

- Laboral temporal

Limpiadora a tiempo parcial 50%.

Monitora de Guadalinfo 50%

Contra la aprobación del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Agrón, 21 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar López Romero.

NÚMERO 1.193

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)***Aprobación inicial del Presupuesto para 2022*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albondón, en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Albondón, 22 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 1.213

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)***Delegación de competencias en materia de tráfico*

EDICTO

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en su sesión de fecha 9/03/2022, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo extractado:

**QUINTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SANCIONADORAS A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GRANADA**

Sometida a votación la propuesta de solicitud de prórroga de la Delegación de Competencias sancionadoras en materia de tráfico a la Jefatura Provincial de Tráfico, adoptándose por el Pleno, con once votos a favor, una abstención y ningún voto en contra, el siguiente,

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Solicitar la prórroga de la Delegación de Competencias para la tramitación y sanción de infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de Alfacar, solicitando sean asumidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada, dada la falta de medios personales y materiales necesarios para la tramitación de los procedimientos sancionadores con garantía y eficiencia.

**SEGUNDO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del Convenio y de cuantos documentos sean precisos para la consecución de este Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfacar, 16 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 1.214

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2022*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 09/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2022, al vigente presupuesto municipal, bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alfacar, 15 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 1.217

**AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

*Actuación extraordinaria para cambio de uso de una nave para carpintería*

**EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 2022-0027 de fecha 23 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Cádiar por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

PARCELAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO:

- 18036A009001270000TY
- 18036A009001320000TQ
- 18036A009001280000TG

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cádiar, 23 marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 1.205

**AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)**

*Tenientes de Alcalde*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Josefa Caballero Cabrerizo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna, provincia de Granada,

HAGO SABER: Que, en la sesión extraordinaria celebra por este Ayuntamiento Pleno el día 22 de marzo de

2022, se ratifica y se hace la siguiente observación en el nombramiento del Primer y Segundo Teniente de Alcalde tras la renuncia de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Adolfina Vico Valdivia de la que tomo razón de su renuncia el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria Celebrada el día 27 de enero de 2022, y para que conste la Sra. Alcaldesa viene a bien nombrar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local:

PRIMERO. Al Sr. Jorge Alcázar Casternado como: Primer Teniente de Alcalde, y al Sr. Julio García Merino como: Segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Guadahortuna, 22 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 1.194

## AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

*Aprobación inicial crédito extraordinario*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería y nuevos y mayores ingresos de los previstos, de acuerdo al siguiente detalle:

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria: 336 61900

Descripción: Torre de Cambriles

Créditos Iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 74.731,63 euros

Créditos definitivos: 74.731,63 euros

Esta modificación se financia a través de Remanente Líquido de Tesorería y nuevos y mayores gastos de los previstos, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta Presupuesto de Ingresos

1. Aplicación presupuestaria: 766 00

Descripción: Transferencias de Capital ADR Alpujarra  
Importe: 50.000,00 euros

2. Aplicación presupuestaria: 870 00

Descripción: Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Importe incremento RTGG: 24.731,63 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en ma-

teria de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Castell de Ferro, 21 de marzo de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez.

NÚMERO 1.190

## AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Cementerios Municipales*

### EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 4 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Cementerio, pasando a denominarse REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ÍLLORA. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 93 de 19/06/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-1160, de fecha 09/09/2020, dictada por esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro del reglamento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles:

## REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ÍLLORA.

### TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Resulta competencia del Ayuntamiento de Íllora la gestión del servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 k), 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, así como los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente, se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por Decreto 238/2007 de 5 de septiembre, y con carácter supletorio, el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como el resto de Normativa aplicable en la materia.

Es por ello que, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a las Entidades Locales reconocen los artículos 4.1 a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente documento, con la finalidad de regular la materia de Cementerios Municipales.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestar los servicios propios del cementerio, así como aquellos complementarios que pudieran crearse.

2.- De igual forma, también tiene por objeto la regulación de las relaciones entre la empresa concesionaria, en su caso, y los usuarios, quedando la empresa concesionaria en el ejercicio de sus actividades, sujeta a las normas contenidas en el presente Reglamento. De forma supletoria se aplicará el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 95/2001 de 3 de abril con sus posteriores modificaciones y normas de desarrollo del mismo, así como el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria regulado por Decreto 2263/1974 de 20 de julio.

## ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

1.- Los cementerios tienen la consideración de bien de dominio público, adscrito a un servicio público, existiendo por tanto, un deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

2.- El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios;

a) La consecución de la satisfacción del ciudadano.

b) La sostenibilidad actual y futura del Servicio del Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.

c) La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, cuya realización estará basada en la ética y el respeto queridos.

d) La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.

e) Contribuir al cambio de mentalidad de la Sociedad, con respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones una ordenada gestión del Cementerio como espacio público sujeto a la reglamentación oportuna, y mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, social y cultural.

f) Contribuir a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos.

g) Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los dolientes vinculados a la prestación del servicio.

## ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES A EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO

### 1.- Denominaciones varias

a) Restos Humanos: los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

b) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los 5 años siguientes a la muerte.

d) Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y la fauna complementaria.

e) Esqueletización: Proceso de reducción de restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

f) Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

g) Prácticas de sanidad mortuoria: Aquellas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento que, retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

h) Prácticas de adecuación estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

i) Beneficiario del derecho funerario: Persona física o jurídica designada por el titular del derecho funerario que, una vez fallecido éste, lo sustituye en sus derechos y obligaciones.

j) Férero común, férero especial, férero de cremación, férero de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

2.- Tipología de construcciones o instalaciones funerarias en los cementerios

Para la definición de estas construcciones o instalaciones debemos partir de la definición de parcela y unidad de enterramiento.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario con los ornamentos y características previstas en este Reglamento.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

La tipología de construcciones o instalaciones funerarias que se permiten en los cementerios municipales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, son las que a continuación se señalan, también coincidentes con las previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio, para la exacción de la tasa por concesión de derechos funerarios y la prestación de diversos servicios.

Estas construcciones son las siguientes;

a) Fosas; lugar subterráneo de inhumación de un cadáver o restos cadavéricos, sin realización de obra o instalación alguna de nichos. Sus dimensiones mínimas y profundidad se adecuarán a lo establecido en las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Las dimensiones máximas de la parcela de terreno serán: 3 m de largo x 1,50 m de ancho; 4,50 m<sup>2</sup>

Solo se permitirán dos inhumaciones.

Los elementos de ornato colocados sobre la superficie del terreno de la parcela, tales como ladrillos, lápidas, etc, no podrán ubicarse fuera de la superficie del terreno objeto de concesión, y su altura máxima no sobrepasará los 60 cm sin computar esta altura las cruces, jarrones, etc.

Fuera de la superficie de la parcela de terreno objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

b) Bóveda; lugar subterráneo de inhumación de un cadáver o restos cadavéricos con realización de obra o instalaciones de nichos bajo la rasante del terreno. La construcción subterránea no podrá exceder de la superficie de terreno sobre la que se concede el derecho funerario.

Los elementos de ornato colocados sobre la superficie del terreno, tales como ladrillos, lápidas, etc, no podrán ubicarse fuera de la superficie del terreno objeto de concesión, y su altura máxima no sobrepasará los 60 cm, sin computar esta altura las cruces, jarrones, etc.

Sus dimensiones mínimas y profundidad, serán las establecidas para las fosas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Las dimensiones máximas de la parcela de terreno donde se construirá, serán: 3 m de largo x 1,75 m de ancho; 5,25 m<sup>2</sup>.

Solo se permite la construcción de 3 espacios para 3 inhumaciones.

Fuera de la superficie de la parcela de terreno objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

c) Nicho; Cavidad de una construcción colectiva funeraria, construida sobre rasante en hileras superpuestas con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver cerrada generalmente por una losa. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales para inhumación de más de un cadáver. Su construcción (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración etc) se adecuará en todo momento a las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y en el resto de legislación sanitaria de aplicación.

Cuando los nichos se construyan por particulares, su construcción (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración etc) se adecuarán en todo momento a las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y en el resto de legislación sanitaria de aplicación, debiendo previamente solicitar y obtener la licencia de obras oportuna por parte del Ayuntamiento.

Las dimensiones máximas de la parcela de terreno a ocupar con el bloque de nichos construidos por particulares, serán: 3,50 m de ancho x 3,60 m de largo (incluido el espacio de cámara común de respiración); 12,60 m<sup>2</sup>.

El número máximo de nichos a construir por particulares en un bloque, será de 10 nichos (3 filas de 3 nichos, y 1 nicho bajo el tejado, coronando la tercera fila).

Fuera de la superficie de la parcela de terreno objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

d) Columbario; Cavidad de una construcción funeraria de menor dimensión al nicho, cerrada generalmente con una losa destinada a alojar restos cadavéricos o cenizas procedentes de la cremación. Su construcción, en cuanto a dimensiones, altura y profundidad, se adecuará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

e) Panteones; Monumento funerario construido sobre rasante, destinado a la inhumación de diferentes cadáveres o de restos cadavéricos, con puerta de acceso a los diferentes nichos construidos, y con un espacio libre entre ellos para permitir la colocación de los féretros, pudiendo tener o no, un osario.

Se construirá un máximo de 6 nichos sobre rasante del terreno, y un máximo de dos espacios bajo la rasante del terreno. En total, tendrán un máximo de 8 espacios. Las condiciones de construcción de los nichos sobre rasante, se adecuará a lo establecido para los nichos, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración, etc.) y legislación sanitaria de aplicación, y las construcciones bajo rasante, se adecuarán a lo establecido en la misma legislación, pero referente a las fosas/bóvedas, según el caso.

Las dimensiones máximas de la parcela de terreno para construir estos Panteones será: 4 m de ancho x 3,50 de largo; 14 m<sup>2</sup>.

Fuera de la superficie de la parcela de terreno objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

f) Cinerario común; Es el lugar del cementerio donde se depositan las cenizas.

g) Fosa común; Es el lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas.

#### ARTÍCULO 5.- CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES

1.- Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

##### A) GRUPO 1

Los de las personas cuya causa de defunción presente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad "CreutzfeldtJakob", fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

##### B) GRUPO 2

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1 anterior.

#### TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

##### ARTÍCULO 6.- SERVICIOS Y PRESTACIONES

1.- La gestión indirecta del servicio de cementerio a través de concesión administrativa, conlleva para el concesionario la obligación de la organización y prestación de los servicios propios de los cementerios municipales, según órdenes del Ayuntamiento, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias y de cualquier otra índole que resulten de aplicación al servicio, y también a las estipulaciones de este Reglamento, debiendo en todo momento garantizar una adecuada prestación del referido servicio mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios suficientes para la inhumación, realizando obras de edificación y trabajos de conservación necesarios, a fin de dar cobertura a las demandas de los ciudadanos en todos los recintos de cementerios municipales.

##### 2.- Horario de Apertura y Cierre de Cementerios al Público

Con carácter general, los Cementerios estarán abiertos al público para su libre acceso, procurando la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos, por lo que, a tal fin, se darán a conocer los horarios en los lugares visibles de cada Cementerio, atendiendo a las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Los horarios mínimos, de obligado cumplimiento por parte de la empresa concesionaria, serán los siguientes;

- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril, de 9 a 13:30 horas, y de 15 a 18:30 horas.

- Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre; de 8 a 13 horas, y de 18 a 21 horas.

##### 3.- Horario de enterramientos

Los horarios mínimos, de obligado cumplimiento serán los siguientes:

- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril; desde las 9:00 h. hasta las 17,30 h. de forma ininterrumpida.

- Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, hasta las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, de forma ininterrumpida.

4.- La gestión del servicio de Cementerio y servicios complementarios que desarrolle el concesionario, comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo se prestan en los recintos de los Cementerios y que se indican a continuación;

- Inhumaciones

- Exhumaciones

- Reinhumaciones

- Traslados de restos dentro del cementerio.

- Reducción de restos óseos.

- Trabajos de manipulación de restos cadavéricos (Grupo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria).

- Cualquier actividad realizada en el recinto del cementerio y exigible por la normativa sanitaria mortuoria.

- La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

- Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de todas clases.

- La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

- Instalación de lápidas.

- Desmontajes de lápidas.

- Excavación de fosa.

5.- Por su parte, el concesionario, está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detalla:

a) Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a;

- Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas de terreno para su construcción por particulares con expedición del título del derecho funerario.

- Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

- Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres y restos humanos.

- Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

- Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

- Puesta a disposición de los usuarios de las correspondientes hojas de reclamaciones.

- Cobro de las tasas que procedan por prestación de los servicios de cementerio municipal, reguladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la referida tasa.

- Tramitación de cambios de titularidad de concesión, inscripción/modificación de unidades de beneficiarios de enterramientos, tramitación de expedientes de desistimiento, expedición de duplicados de títulos, etc.

b) Llevanza del Libro Registro de unidades de enterramiento, que deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del título del derecho funerario, y, además;

- Fecha de alta de las construcciones particulares.

- Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

- Indicación de la resolución administrativa de la licencia de obras concedida para la realización de las construcciones particulares.

- Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que resulte de interés para la adecuada prestación del servicio, o así se lo indique el Ayuntamiento al concesionario.

- Licencias de obras y lápidas concedidas por el Ayuntamiento.

- Tasas satisfechas por la conservación.

- Formas de comunicación con el titular a efectos de notificaciones: teléfono, correo electrónico, etc.

c) Llevanza del Libro de Registro de inhumaciones y exhumaciones con los datos mínimos a que se refiere el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. En todo caso, y como mínimo;

- Fecha

- Identidad del cadáver o restos

- Domicilio de residencia del fallecido y D.N.I.

- Nº del certificado médico de defunción.

- Causa del fallecimiento.

- Lugar de origen y destino.

- Servicios prestados.

d) Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación de instalaciones funerarias de todas clases, incluida la colocación o reforma de lápidas.

e) Aprobación de proyectos de construcción, reforma, ampliación y conservación de los cementerios, así como la dirección y supervisión técnica.

f) Llevanza de un Libro de Registro de las licencias urbanísticas de obras de construcción, reforma, ampliación, conservación, colocación de lápidas, etc.

g) Llevanza de un Libro de Registro de concesiones de derecho funerario otorgado a particulares.

6.- El concesionario no tramitará expedientes relativos a licencias de obras de construcción, reforma, ampliación, conservación por particulares, sino que dicha competencia queda en poder del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, que además percibirá el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas, de

7.- El cementerio debe contar con los suficientes nichos y columbarios, adecuándose a la población e índice de mortandad. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años. Esta obligación de planificación será cumplida escrupulosamente por el concesionario.

8.- No se podrán asignar espacios para enterramientos en situación de prenecesidad (anticipadamente al fallecimiento), y sobre los que actualmente existen por el otorgamiento de concesiones sin inhumación alguna, se podrá disponer de ellos en casos de extrema necesidad, y ante una falta de unidades de enterramiento en cualesquiera de los Cementerios Municipales, lo que conllevará el reembolso del importe satisfecho por el concesionario, proporcionalmente al tiempo que resta para la extinción de la concesión.

9.- El concesionario queda obligado a la contratación de un servicio de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

10.- El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, siendo responsable de su incumplimiento.

11.- La llevanza de los Libros y Registros recogidos en este artículo deberá de hacerse de manera informatizada por parte del concesionario, expidiendo una copia de los citados libros al Ayuntamiento en los primeros diez días de enero de cada año.

#### ARTÍCULO 7.- INHUMACIONES

1.- Las inhumaciones deberán realizarse en cualesquiera unidades de enterramientos existentes en el Cementerio, precisando la licencia correspondiente. El concesionario no podrá dar sepultura sin la debida licencia.

2.- No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

3.- En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

4.- La inhumación se efectuará con féretro de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro, en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

5.- En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el concesionario, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, podrá eximirse del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción.

6.- Excepcionalmente siempre que se trate de cadáveres del Grupo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, a petición de los familiares del difunto se podrá abrir la tapa del féretro, si aquellos no hubiesen podido estar presentes en el momento del cierre del mismo, siempre que la apertura se efectúe en el depósito del cementerio donde se vaya a realizar la inhumación o cremación del cadáver, o en el tanatorio.

7.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitada por su capacidad y características, por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en la concesión, y por lo establecido en este Reglamento. En ningún caso, una inhumación sucesiva implicará automáticamente una ampliación del tiempo de duración del derecho funerario.

8.- Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en la normativa sanitaria de aplicación, desde la inhumación del último cadáver, se procederá a la reducción de restos preexistentes, en presencia de la persona titular del derecho, o la designada por el mismo.

9.- Para la cremación, los cadáveres transportados con féretro especial, deberán ser cambiados a un féretro común, apto para tal fin.

10.- La inhumación, en todo caso, se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitaria.

11.- La empresa concesionaria podrá imponer la adopción de medidas precautorias que considere necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión la autoridad sanitaria, en su caso.

#### ARTÍCULO 8.- EXHUMACIONES

1.- La exhumación de cadáveres del grupo 1 (clasificación sanitaria del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), y artículo 5 de este Reglamento, no podrá llevarse a cabo antes de que transcurran 5 años desde la fecha de su inhumación.

2.- La exhumación de restos cadavéricos contaminados por material radiactivo dependerá de las instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.- El concesionario debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio.

4.- En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, o su representante legal, acompañado de certificado de defunción, ante el órgano competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

5.- La inhumación, en todo caso, se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitaria.

6.- La empresa concesionaria podrá imponer la adopción de medidas precautorias que considere necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión la autoridad sanitaria, en su caso.

#### ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.

##### A) INHUMACIÓN

Con anterioridad a la inhumación, deberá entregarse al concesionario la siguiente documentación;

a) Solicitud debidamente cumplimentada por parte de familiar del fallecido, con indicación de su nombre, apellidos, D.N.I., domicilio y parentesco con el fallecido.

b) Copia del D.N.I. del fallecido.

c) Licencia, autorización u oficio judicial, según el caso, para el enterramiento.

d) Copia del D.N.I. de la persona que solicita la inhumación.

e) Resguardo del pago de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio aprobada por el Ayuntamiento.

f) En su caso, Título de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento en que se pretenda inhumar. En el momento de presentar el Título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido dicho Título, y si éste fuera la persona fallecida, solicitará la sepultura en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona. Si no dispusiera del Título del derecho funerario con anterioridad a la inhumación, el mismo habrá de ser incorporado al expediente una vez obtenido.

g) Para el caso de que el cadáver a inhumar, sea de personas pertenecientes a Comunidades Religiosas y establecimientos benéficos reconocidos como tales por la Administración, se deberá aportar documentación que acredite tal extremo.

Tras la inhumación, se llevará a cabo la anotación en el Libro Registro de Inhumaciones y Exhumaciones, y para el caso de carecer de Título del derecho funerario, se otorgará y expedirá el mismo con copia al interesado y su anotación en el correspondiente Libro.

##### B) EXHUMACIÓN

Con anterioridad a la exhumación, deberá entregarse al concesionario la siguiente documentación;

a) Solicitud debidamente cumplimentada por parte del titular del derecho funerario, con indicación de su nombre, apellidos, D.N.I. y parentesco con el fallecido, así como todos los datos de identificación del fallecido (D.N.I., fecha defunción). Si el titular del derecho funerario hubiese fallecido, se llevará a cabo por parte de sus herederos

b) Certificado de defunción del fallecido objeto de exhumación. Para el caso de que se tratase de reducción de restos con objeto de llevar a cabo en la misma unidad de enterramiento una inhumación de forma inmediata, y no pudiese aportarse el certificado de defunción

por tener lugar en días festivos, este certificado de defunción se incorporará al expediente el primer día hábil siguiente a las operaciones de reducción e inhumación

c) Copia del D.N.I. de la persona que solicita la exhumación, titular del derecho funerario, o en su caso, de sus herederos.

d) Título de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento sobre la que se va a realizar la exhumación.

e) Resguardo del pago de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio aprobada por el Ayuntamiento.

Tras la inhumación, se llevará a cabo la anotación en el Libro Registro de Inhumaciones y Exhumaciones

#### ARTÍCULO 10.- CONDUCCIÓN DE CADÁVERES.

1.- Tendrá la consideración de "conducción", el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 5 de este Reglamento, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.-Emitido el correspondiente certificado de defunción, se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

3.-Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el de incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.

b) Si la Administración competente en materia de salud, lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

4.-La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuorio a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.

b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

5.-Los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 5 de este Reglamento, sólo podrán ser conducidos previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, y serán transportados de forma inmediata al depósito del cementerio de la localidad donde se haya producido el fallecimiento, donde quedarán aislados hasta su inhumación o cremación.

#### ARTÍCULO 11.- TRASLADO DE CADÁVERES.

1.- Tiene la consideración de traslado, el transporte de un cadáver entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras Comunidades Autónomas o el extranjero, y se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2.- El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de Salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, y a la vista del certificado médico de defunción.

#### ARTÍCULO 12.- TRANSPORTE DE CENIZAS

El transporte o depósito de cenizas resultantes de la cremación de un cadáver no está sujeto a ninguna exigencia sanitaria, salvo que normativa posterior a la publicación de este Reglamento así lo exija.

#### ARTÍCULO 13.- NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR VISITANTES Y USUARIOS

1.-El concesionario velará por el mantenimiento del orden de los recintos de los cementerios municipales e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, velando por el cumplimiento del presente Reglamento, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas;

- El personal de la empresa concesionaria guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, y a tal efecto, no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación del mismo, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar.

- La empresa concesionaria podrá expulsar a aquellas personas cuyo comportamiento y actos no estén en concordancia con el respeto a la memoria de los difuntos que debe exigirse en los cementerios, a cuyos efectos, la empresa concesionaria podrá reclamar la presencia de la fuerza pública.

- Se ejercerá por parte de la concesionaria la vigilancia adecuada a las instalaciones y recintos del cementerio, quedando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personal no autorizadas expresamente.

- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados, la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

- Las obras o inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

- No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

- Los objetos de valor que se encontraren en los cementerios, se entregarán en la oficina administrativa de la empresa concesionaria para su posterior entrega a los interesados.

### TÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

#### ARTÍCULO 14.- CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO

Los cementerios se califican como bienes de dominio público. La totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares, de cualquier instalación o lugar de los cementerios municipales.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular, la propiedad del suelo.

No podrá otorgarse derecho funerario para enterramientos en tierra, sin obra civil adecuada a los tipos de enterramiento definidos en este Reglamento. El derecho sobre los enterramientos antiguos en tierra se extinguirá por el mero hecho de la exhumación de su contenido.

Las referencias hechas en este Reglamento al titular del derecho funerario, se entenderán hechas, en su caso, a sus herederos.

##### A) CONSTITUCIÓN DEL DERECHO

1.- El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio, previstas al momento de la solicitud.

2.- En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, la concesionaria estará facultada, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

##### B) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.- Una vez tramitado el oportuno expediente para el reconocimiento del derecho, el derecho funerario quedará reconocido por el TÍTULO suscrito a su constitución e inscripción en los Libros de Registro correspondientes. El TÍTULO del derecho funerario se entregará por la empresa concesionaria al titular del derecho, y contendrá, al menos, las siguientes menciones;

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y número de espacios de los que consta.
- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Tiempo de duración del derecho.
- Imposibilidad de transmitirlo, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento.
- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- Importe satisfecho.
- Cualquier otro dato de interés.

- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

- Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, sobre el título expedido.

##### C) TITULARIDAD DEL DERECHO

Pueden ser titulares del derecho funerario;

a) Personas físicas;

Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos (en los casos en que más adelante se expondrán), únicamente a favor de una sola persona física.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos, mediante documento suscrito por todos y cada uno de ellos, uno sólo, que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados, al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

##### D) DERECHOS DEL TITULAR

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular, los siguientes derechos;

- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos, humanos y cenizas.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos, y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- Determinación en exclusiva de las obras, epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que deseen instalar en la unidad de enterramiento, siempre con el respeto debido a la ciudadanía y al entorno donde se instalan.
- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de los recintos e instalaciones.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.

##### E) OBLIGACIONES DEL TITULAR

1.- El derecho funerario constituido conforme a los preceptos anteriores, obliga a su titular, o en su caso, a sus herederos, al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

- Conservar el documento del Título del derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios, o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío deberá notificarse a la mayor brevedad posible a la empresa concesionaria para que proceda a la expedición de un duplicado del Título.

- Solicitar licencia al Ayuntamiento para instalación de lápidas, emblemas, epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras o instalación. No podrá otorgarse licencia sin la exhibición del Título ante el Servicio del Ayuntamiento competente para la expedición de la licencia de obras.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

- Comunicar las variaciones de domicilio, número de teléfono y cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

- Abonar las tasas, según tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Íllora, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario. Se establece un plazo de 2 meses desde la extinción del derecho, para la retirada de obras y ornamentos.

- Designar dos beneficiarios que, por orden de preferencia y por fallecimiento del titular o del primer beneficiario, se subrogará en la posición de aquel. La persona que pase de beneficiario a titular por fallecimiento del anterior, tendrá la obligación de comunicar inmediatamente dos nuevos beneficiarios. Preferentemente, los beneficiarios deberán formar parte de la línea sucesoria del titular del derecho funerario.

2.- En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, la empresa concesionaria podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

#### F) DURACIÓN DE LAS CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO

1.-El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión y cuando proceda, a su ampliación.

2.- Las concesiones del derecho funerario podrán otorgarse por:

- Periodo mínimo de 5 años, para la inmediata inhumación de un solo cadáver. En este supuesto se incluyen las concesiones que deban otorgarse tras las inhumaciones, cuando los familiares no aporten la documentación prevista en este Reglamento o no abonen las tarifas correspondientes por los servicios prestados, incluso en unidades de enterramiento particulares, lo cual se hará constar en el Título que a tal efecto se expida, quedando la concesionaria facultada para la exhumación transcurrido este periodo. Para el caso de que se hubiese abonado la tarifa correspondiente a 75 años, se realizará el prorrateo correspondiente a 5 años, y se procederá a su devolución.

- Periodo de 75 años para la inmediata inhumación (no pre necesidad que queda prohibida en este Reglamento), y referidas a toda la tipología de enterramientos previstos en este Reglamento. Transcurrido este plazo de 75 años, los restos serán trasladados a un osario o

incinerarlos, existiendo la posibilidad para el titular de solicitar y abonar las tarifas por una nueva concesión.

2.- No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento, cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración, siendo necesario que el titular obtenga una nueva concesión de conformidad con las normas de este Reglamento y previo abono de las tarifas correspondientes.

3.- Se otorgará el derecho funerario por periodo de 5 años y se realizará el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita para el titular, en aquellas inhumaciones que, por razones económicas o sociales, determine el Ayuntamiento, previa instrucción del expediente oportuno para acreditación de tales circunstancias, en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones que debe regir la adjudicación.

#### G) TRANSMISIBILIDAD DEL DERECHO

1.- El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. La empresa concesionaria rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

2.- El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

a) Transmisión inter vivos del derecho funerario; sólo podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

También podrá efectuarse una transmisión a favor de personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de dos años con el titular inmediatamente anterior a la transmisión.

Únicamente podrá efectuarse transmisión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares, no de titularidad pública, siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

b) La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario, a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo que el titular del derecho funerario designe en cualquier momento, durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel y con preferencia sobre los anteriores. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Una vez se justifique la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo Título, y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

#### H) RECONOCIMIENTO DE TRANSMISIONES

1.- Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por la empresa concesionaria.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión, que en el caso de transmisiones inter vivos, deberá acreditarse especialmente, su carácter gratuito.

2.- En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario a título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

En todo caso, se hará constar en el Título, y en las inscripciones correspondientes que, el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona.

Mientras el reconocimiento no sea definitivo o en ausencia del titular, podrán ejercer los derechos funerarios, salvo la designación de nuevo beneficiario o la transmisión inter-vivos, los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho. En estos supuestos prevalecerá el criterio del cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente del derecho.

#### I) EXTINCIÓN DE DERECHO FUNERARIO

1.- El derecho funerario se extinguirá;

a) Por el transcurso del tiempo de su concesión.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por;

- Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el particular.

- Falta de edificación en las parcelas en el plazo máximo previsto de dos años a contar desde el acuerdo de asignación.

- Ruina de las edificaciones construidas por particulares en las parcelas asignadas, con riesgo de derrumbamiento.

c) Por falta de pago de la tasa que grava los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio.

d) Por renuncia de su titular en el caso de unidades de enterramiento vacías, de cuya renuncia se tomará conocimiento por parte de la empresa concesionaria, con la anotación correspondiente en los Libros Registros.

e) Cuando por motivos de interés general y necesidades del servicio, la empresa concesionaria tenga que disponer de las unidades de enterramiento que se encontraran vacías.

f) En el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Tercera de este Reglamento.

2.- La extinción del derecho funerario en el caso de la letra "a" del apartado anterior (transcurso del tiempo máximo), y para el caso de la falta de edificación en las parcelas en el plazo máximo previsto de dos años a contar desde el acuerdo de asignación, no se precisa instrucción de expediente alguno, salvo su toma de conocimiento por el órgano competente, y su anotación en los Libros Registro.

3.- En los restantes casos, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá a la vista de las alegaciones, en su caso, presentadas.

4.- El expediente incoado por la causa prevista en la letra "c" del apartado 1 anterior (falta de pago de las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio), se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia de 15 días, se produjese el pago de la cantidad debida. Las cantidades no abonadas en periodo voluntario se remitirán al Ayuntamiento para su exigencia en vía de apremio.

5.- Producida la extinción del derecho funerario, la empresa concesionaria estará expresamente facultada para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado al enterramiento común de los cadáveres, restos o cenizas que contenga, salvo que no hubiesen transcurrido los 5 años siguientes a la fecha de fallecimiento.

6.- Cuando se produzca la extinción del derecho funerario por cumplimiento del plazo máximo, antes de proceder a la desocupación forzosa, se comunicará al titular, concediéndole un plazo de un mes, para la desocupación voluntaria de la unidad, o la solicitud de nueva concesión.

#### ARTÍCULO 15.- RELACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA CON LOS TITULARES DEL DERECHO FUNERARIO

1.- Las comunicaciones que haya de dirigir la empresa concesionaria a los titulares del derecho funerario se entenderán válidamente realizadas cuando se dirijan mediante carta al domicilio que de ellos conste en el Registro correspondiente, por mensaje al teléfono móvil designado, o la dirección de correo electrónico.

2.- Cuando se trate de comunicaciones referidas a la extinción de derecho funerario que no esté motivado por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga, la comunicación deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y dos intentos en las condiciones especificadas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y si se rechaza, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de la notificación, y se tendrá por realizada.

3.- Cuando no pudiese practicarse la notificación, se procederá a hacerlo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Íllora y en el BOP, siendo los

gastos que se generen por cuenta de la empresa concesionaria. Estas publicaciones surtirán iguales efectos que la notificación por correo certificado.

#### TÍTULO IV.- UNIDADES DE ENTERRAMIENTO Y CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

##### ARTÍCULO 16.- CLASIFICACIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Las unidades de enterramiento, según el constructor de las mismas, se clasifican en;

a) Unidades de enterramiento de construcción pública.

Comprende las siguientes unidades; generalmente, nichos, osarios, columbarios o cualquier otra modalidad de construcción o instalación que hubiese efectuado el Ayuntamiento o la concesionaria.

b) Unidades de enterramiento de construcción por particulares.

Comprende unidades tales como; panteones, bóvedas, fosas, o cualquier otro tipo de unidad construida sobre la concesión previa de parcela de tierra a particulares.

##### ARTÍCULO 17.- UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PÚBLICAS

1.-La empresa concesionaria queda obligada a la construcción de las unidades de enterramiento que sean adecuadas a la prestación del servicio, en función de la población del municipio, y del índice de mortalidad, debiendo cubrir permanentemente, la estimación de necesidades del año natural.

2.- En los primeros diez días del mes de enero, la concesionaria entregará al Ayuntamiento un Plan sobre las necesidades de construcción de nuevos enterramientos para el año en curso, a fin de que, previo estudio del mismo, el Ayuntamiento lo apruebe o en su caso, introduzca las modificaciones oportunas, las cuales serán de obligado cumplimiento por la concesionaria.

3.- Las unidades de enterramiento del tipo nicho y columbarios, se construirán en series e identificadas y numeradas correlativamente. La asignación de nichos y columbarios, tendrá lugar por estricto orden, desde abajo hacia arriba, y correlativamente todos los de la misma fila, hasta agotar las unidades de dicha fila, quedando obligados los solicitantes del derecho a aceptar la unidad que se le asigne.

4.- Existiendo nichos y columbarios libres en bloques o grupo de nichos o columbarios cuya ocupación se haya iniciado, la empresa concesionaria podrá no autorizar la ocupación de nuevos bloques para inhumación.

##### ARTÍCULO 18.- UNIDADES DE ENTERRAMIENTO CONSTRUIDAS POR PARTICULARES.

1.- Las construcciones a realizar sobre las parcelas de terreno por los titulares del derecho funerario, respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

2.- Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los particulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo

caso autorizadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, conforme a las normas que resulten de aplicación, debiendo ser retiradas todas las obras, una vez se extinga el derecho funerario por cualesquier de las causas previstas en este Reglamento,, que para el caso de que no lo hiciera, la empresa concesionaria lo hará a su costa, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

3.- Una vez constituido el derecho funerario, la empresa concesionaria entregará al titular, junto con el Título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

4.- Los particulares deberán finalizar la construcción en el plazo de dos años a partir de la adjudicación, que será prorrogable a solicitud del particular, por plazo no superior al inicial. Para el caso de que hubiese que declarar la extinción del derecho funerario por no finalización de estas construcciones, no se satisfará indemnización alguna por las obras parciales que se pudieran haber realizado.

5.- Terminada la obra, deberá comunicar al Ayuntamiento la terminación de ésta, a fin de que se proceda a su inspección y comprobación por parte de los servicios de Urbanismo, para finalmente, proceder al alta en el Libro Registro de unidades de enterramiento.

6.- Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento, y que podrá concretarse en la propia licencia de obras, tales como tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del Cementerio, pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

7.- Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas que aquellas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas, al igual que no podrán excederse de la parcela de terreno objeto de concesión del derecho. Cualquier plantación efectuada por un particular, que causare daños en construcciones o instalaciones vecinas, responderá de dichos daños el que hubiese efectuado la plantación.

8.- Se podrá autorizar la entrada de vehículos en el cementerio para depositar materiales, herramientas o maquinaria, no pudiendo quedar materiales, herramientas o maquinaria en el recinto del Cementerio después de la terminación de la jornada de obra, debiendo igualmente retirar después de cada jornada, los escombros y residuos que se originen diariamente.

9.- Todos los titulares del derecho funerario y empresas, que, por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones, deberán atenerse a lo siguiente;

- Presentación de solicitud de licencia de obras. Esta solicitud se presentará en el Ayuntamiento, acompa-

ñada de proyecto firmado por técnicos competentes, y en su caso, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en los cuales figurará la memoria junto con las mediciones y planos acotados de la construcción que se pretende ejecutar, pudiendo exigir la presentación de avales y garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia, y de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionar. Las obras autorizadas mediante licencia, quedan sujetas a la inspección municipal. Junto a dicha solicitud se presentará copia del Título del derecho funerario, sin lo cual no podrá tramitarse el expediente de concesión de licencia de obras.

- En dicha licencia se establecerá el capital asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe contratar el particular para la ejecución de las obras, tanto por responsabilidades materiales, como personales; a trabajadores de la obra, al dominio público, y a terceros.

- Replanteo de las obras; Una vez expedida la licencia, no se podrá comenzar la construcción, hasta tanto en cuenta no se haya efectuado el replanteo de la obra por los servicios técnicos municipales, salvo que se trate de la mera colocación de lápidas, debiendo acreditarse en ese momento la suscripción de la póliza de seguros de responsabilidad civil por el capital y los riesgos recogidos en la propia licencia de obras.

- Señalización y protección; Durante el transcurso de las obras, las mismas deberán estar señalizadas y debidamente protegidas, teniendo los materiales depositados en los correspondientes contenedores.

- Los interesados deberán aportar por sus propios medios: utensilios, máquinas, herramientas, etc para poder acometer las obras, cumpliendo en todo caso con las normas vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- Diariamente se retirarán los escombros y residuos que genere la obra, reponiendo el entorno a las mismas condiciones que estuviere antes de comenzar los trabajos.

- Finalizadas las obras, se realizará la oportuna comunicación al Ayuntamiento, para proceder a su inspección, y anotación del alta en el Libro Registro de Unidades de Enterramiento por parte de la empresa concesionaria.

- Incumplimientos; Para el caso de ejecución de obras e instalaciones ejecutadas con infracción de las normas anteriores, se incoarán los oportunos expedientes de disciplina urbanística.

- La empresa concesionaria no permitirá la ejecución de obras en ningún tipo de unidad de enterramiento, cualquiera que sea su importancia, sin que el titular presente la oportuna licencia municipal de obras, vigilando en todo momento que la empresa de construcción cumpla con las normas de seguridad social, y todas las previstas en este artículo del Reglamento.

- Las lápidas y otros elementos ornamentales, como máximo, ocuparán de vuelo lateral en sus cuatro lados, el espacio de la parcela de terreno objeto de concesión.

10.- Cuando se renuncie a la concesión del derecho funerario, las construcciones realizadas quedarán a disposición de la concesionaria, sin derecho a indemniza-

ción, sino tan solo a la devolución de la tasa que corresponda con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio.

#### ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

1.- La inhumación y exhumación y traslado de cadáveres y restos, se regirá en todo momento por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia higiénico-sanitarias.

2.- Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, se exigirán en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente, pudiendo, mientras se resuelva la cuestión, adoptarse medidas precautorias en salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias.

3.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitada por su capacidad y características, por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión, así como por lo establecido en este Reglamento.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes, y siempre de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

4.- Únicamente al titular del derecho funerario, le incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hubieran de practicarse por orden de Autoridad competente. Se entenderá autorizada en todo caso, la inhumación del titular.

5.- No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente la empresa concesionaria, previa solicitud del titular del derecho.

6.- En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido, si así constara fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado a la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

7.- Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

8.- Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por la empresa concesionaria, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respecto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y a

para que pueda asistir al acto de traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo TÍTULO en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución, y por el tiempo que restara para la finalización de la concesión.

9.- Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa a la empresa concesionaria, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen, pero si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

## TÍTULO V.- TARIFAS

### ARTÍCULO 20.- DEVENGO DE DERECHOS

1.- Todos los servicios que preste la empresa concesionaria en los cementerios públicos, están sujetos al pago de las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio y Tanatorio, quedando dicha empresa concesionaria autorizada para el cobro de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Íllora.

En el caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad Competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento, habrá de abonarse la tasa.

2.- Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes y que actúen con la debida representación otorgada por éstos.

3.- La cuantía de los servicios se entiende devengada en el momento de su contratación, debiendo realizarse el pago al momento de dicha contratación y con carácter previo a la realización de los citados servicios.

4.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el derecho funerario o los servicios regulados en este Reglamento, deberán acreditar que ostentan la representación de sus clientes mediante el modelo de representación establecido por la empresa concesionaria, acompañada de fotocopia del DNI de cliente bajo cuya representación actúan, siendo estas empresas de servicios funerarios responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. En el mismo caso se encuentran las empresas de mármoles. En ambos casos, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

5.- La empresa concesionaria mantendrá en los lugares visibles de los cementerios un catálogo de servicios que se presten con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como el importe de cada servicio acorde con la Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.

1.- El cuidado de las unidades de enterramiento deberá realizarse por los titulares o personas expresamente delegadas por ellos. Terminada la limpieza, mantenimiento o conservación de una unidad de enterramiento, los restos de flores u otros objetos o materiales inservibles deberán depositarse en los lugares designados al efecto.

2.- Las obras de reparación y conservación de unidades de enterramiento de construcción particular y de los accesorios, lápidas y demás elementos de decoración de las unidades de construcción pública o particular, realizadas por particulares, correrán a cargo de sus titulares.

3.- Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase, vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, zonas ajardinadas y en general de las instalaciones, zonas comunes y materiales de los cementerios puestos a disposición de los usuarios, mediante el cumplimiento estricto de las normas previstas en este Reglamento, y mediante el pago de una tasa de conservación.

4.- Los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios y Tanatorio, empezarán a devengarse el primer día del año natural siguiente a aquel en que tenga lugar la concesión del derecho funerario, independientemente de que se haya producido o no alguna inhumación.

5.- La empresa concesionaria, en los primeros 5 días del mes de febrero de cada año, remitirá al Ayuntamiento el Padrón anual de estos derechos para su aprobación por el Ayuntamiento, con puesta al cobro en los plazos determinados en el anuncio de cobranza.

6.- Transcurrido el plazo de ingreso sin que los mismos se hubiesen abonado, la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento una relación de recibos impagados para su exigencia en vía de apremio. Los gastos que se derivaran de estos cobros en vía de apremio serán de cuenta de la empresa concesionaria, los cuales se detraerán de las cantidades que deban entregarse a la misma tras la labor de recaudación.

4.- La falta de pago de los expresados derechos en periodo voluntario de pago, implicará la tácita renuncia por la parte interesada, llevando consigo la extinción del derecho funerario, tal y como se regula en el artículo 14 de este Reglamento dedicado a la "extinción del derecho funerario".

## TÍTULO VI. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 22.- RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS

1.- En la prestación de servicios del cementerio se realizará un estricto cumplimiento de la legislación sobre la defensa de consumidores y usuarios, poniendo la empresa concesionaria a disposición de los usuarios un Libro de reclamaciones.

2.- Producida alguna reclamación, el concesionario tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos acaecidos.

3.- Las reclamaciones que puedan surgir contra el concesionario por cualquier irregularidad que los usuarios pueden entender que se haya producido en el servicio se tramitarán presentando ante el propio concesionario la oportuna hoja de reclamación. El concesionario se obliga a resolver la incidencia en el término máximo de diez días naturales.

La no resolución de la reclamación o su resolución en un sentido no satisfactorio para el reclamante permitirá a éste dirigir su reclamación contra el Ayuntamiento, quien resolverá lo que estime oportuno.

Contra la resolución del Ayuntamiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán los interesados (cualquiera de ellos) interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición.

4.- Asimismo, la empresa concesionaria posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran posibles y oportunas.

#### ARTÍCULO 23.- CELEBRACIÓN DE RITOS RELIGIOSOS Y/O SOCIALES.

1.- Los cementerios del municipio de Íllora son multi-confesionales, y en la prestación del servicio de cementerio se permitirá, previo conocimiento y conformidad de la empresa concesionaria, la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

2.- Cuando los actos mencionados en el apartado anterior sean realizados por el servicio de cementerio, se les repercutirá a los solicitantes el coste de los mismos.

#### ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE ENTERRAMIENTOS ATÍPICOS

No podrá darse sepultura en Iglesias o lugares distintos de los Cementerios Municipales, sin las licencias o autorizaciones legales pertinentes.

### TÍTULO VII.- INSPECCIÓN DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 25.- FACULTADES DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO

1.- El Ayuntamiento de Íllora ejercerá las funciones de inspección y control del servicio, quedando facultado para las siguientes actuaciones:

- Acceder libremente a las instalaciones de cualquier cementerio municipal.

- Recabar información verbal o escrita sobre la actividad desarrollada.

- Efectuar comprobaciones y verificaciones sobre la actividad ejercida.

- Levantar actas cuando se aprecien racionalmente comportamientos o indicios de haberse cometido una infracción al Presente Reglamento.

- En situaciones de riesgo para la salud pública, podrán adoptar las medidas cautelares de carácter extraordinario que se consideren necesarias.

- Los documentos redactados por los funcionarios o autoridades municipales que realicen las funciones de inspección, gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

#### ARTÍCULO 26. PLANTILLA DE PERSONAL.

1.- El Ayuntamiento de Íllora vigilará que la Plantilla de la empresa concesionaria sea en todo momento, como mínimo, la prevista en la Memoria del Servicio redactada al efecto para el cambio de gestión, a fin de cubrir todas las necesidades del servicio.

2.- Del personal de la plantilla, la empresa concesionaria designará ante el Ayuntamiento un responsable

del servicio, que asumirá la autoridad del mismo, y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento de este servicio.

Este responsable además del representante legal de la empresa concesionario, será un interlocutor con el Ayuntamiento para solventar determinadas cuestiones que se presenten sobre el funcionamiento del servicio.

3.- El personal directivo, administrativo, de oficios o cualesquiera otro personal de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios de cementerio, no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Íllora, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan derivadas de la formalización del correspondiente contrato laboral. Estos trabajadores serán dados de alta en Seguridad Social, presentando al Ayuntamiento de Íllora con la periodicidad que se establezca en el PCA que rijan el procedimiento de contratación, así como cuando fuere debidamente requerido para ello, los documentos acreditativos de las altas y cotizaciones y nóminas del personal.

#### ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES Y SANCIONES (USUARIOS DEL SERVICIO)

1.- Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2.- Las infracciones que se cometan por los usuarios del servicio contra lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esto es;

- Infracciones muy graves; hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves; hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves; hasta 750 euros.

A estos efectos, las infracciones cometidas se califican de la siguiente forma;

1.- Infracciones muy graves;

- Construcción de monumentos en superficie, excavaciones subterráneas, plantaciones etc, fuera de la superficie autorizada en el Título del derecho funerario otorgado, ya se refiera a fosas, bóvedas, panteones, etc..

- Construcción de monumentos sin ajustarse a las normas dictadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

- Realización de obras de reparación o remodelación en los distintos tipos de enterramiento sin previa licencia de obras.

- Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio, tanto a título gratuito como oneroso.

- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas graves.

## 2.- Infracciones graves

- La construcción de monumentos con materiales no acordes al resto de la construcción funeraria.
- Colocación de lápidas de material distinto al señalado, en su caso, en la licencia de obras.
- Colocación de lápidas que rebasen el tamaño de la unidad de enterramiento.
- Entrada en el cementerio con animales (excepto perros guías que acompañen a invidentes), vehículos, ciclomotores, motocicletas, bicicletas, patines, monopatinos, etc.
- Entrada en el cementerio de personas que ejerzan la mendicidad o la venta ambulante, así como quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras circunstancias tóxicas.
- Caminar fuera de los caminos, pisando unidades de enterramiento, flores, plantas, adornos, etc.
- La instalación de vierte aguas, tejados o canalones, sobre el frente de los pabellones o nichos o bien sin la previa autorización municipal.
- Perturbar gravemente el funcionamiento del Cementerio.
- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas leves.
- Colocación de cadenas, verjas, muros, etc, fuera de la superficie de la parcela de terreno autorizada en el Título.

## 3).- Infracciones leves

- Colocación de lápidas que oculten los datos de identificación de la unidad de enterramiento.
- Incumplimiento del deber de conservación en buen estado y de limpieza y decoro, tanto de las lápidas como los enseres y ornamentos que se coloque en la unidad de enterramiento.
- Realización de inscripciones y epitafios sin sujetarse al respeto a los demás.
- Aparcar fuera de los lugares destinados al efecto.
- Actuar faltando el respeto y perturbando el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones.

## ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES Y SANCIONES (EMPRESA CONCESIONARIA)

1.- Las actuaciones de la empresa concesionaria quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en este artículo del Reglamento, sin perjuicio de las penalidades que le fuesen impuestas por incumplimiento de contrato.

2.- Las infracciones que cometa la empresa concesionaria serán sancionadas por el Ayuntamiento, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esto es;

- Infracciones muy graves: De 1.000,01 hasta 3.000 euros, y en su caso, rescisión de la concesión.
- Infracciones graves: Entre 500,00 euros y 1.000,00 euros.
- Infracciones leves: Desde apercibimiento hasta multa de 250.500,00 euros.

3.- A estos efectos, las infracciones cometidas se califican de la siguiente forma;

### 1.- Infracciones muy graves:

- Aplicar precios superiores a los previstos en la Ordenanza Fiscal, o precios por servicios no incluidos en la Ordenanza.

- Obligar a los titulares de unidades de enterramiento a que, en caso de querer hacer obras, las contraten con la empresa concesionaria.

- Negativa absoluta a prestar colaboración con la actividad inspectora.

- Incumplimiento grave y continuado de ordenanzas municipales, autonómicas o estatales en materia administrativa y sanitaria.

- Cesión del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

- Reincidencia en la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas graves.

### 2.- Infracciones graves

- No disponer de medios humanos o materiales para la correcta prestación del servicio.

- Negativa a prestar el servicio pactado.

- Comportamiento incorrecto grave con los usuarios o la inspección municipal.

- Ausencia de publicidad del catálogo de servicios en lugares visibles del cementerio, así como de los importes de los mismos, y la no disponibilidad de hojas de reclamaciones.

- Incumplimiento reiterado de los requerimientos practicados por los servicios municipales.

- Incumplimiento de otras disposiciones administrativas no expresamente reguladas en este Reglamento que convierta al servicio en negligente o de mala calidad.

- Reincidencia, por la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas leves.

- El cierre de las instalaciones sin causa justificada hasta dos días consecutivos o seis días alternos en un mes.

### 3.- Infracciones leves

- Falta de limpieza e higiene tanto en los recintos de los cementerios como en utensilios o mobiliario.

- Incumplimiento leve de las condiciones del servicio pactadas con los usuarios.

- Comportamiento incorrecto descortés con los usuarios o la inspección municipal.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todo aquello no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por Decreto 238/2007 de 4 de septiembre, en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el resto de normativa estatal, autonómica que con carácter supletorio regule esta materia o se promulgue con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En este Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial, no se han estado expidiendo los Títulos propiamente dichos de derechos funerarios, con los datos y requisitos a que se refiere este Reglamento, encontrándonos con varias casuísticas;

a) Documentos con la denominación de “Concesiones”, expedidos por algún miembro de la Corporación (Alcalde, Alcaldes Pedáneos, Concejales, etc), los cuales no quedan recogidos en ningún Libro Registro del Ayuntamiento, ni con soporte documental sobre acuerdo adoptado al respecto por órgano competente del Ayuntamiento.

b) Documentos denominados “Carta de Pago” expedida por la Tesorería Municipal, con expresión del importe satisfecho, nombre y apellidos de quien satisface el importe, y alguna referencia a la unidad de enterramiento y Cementerio concreto del municipio. Tampoco constan en ningún Libro Registro, ni con soporte documental sobre acuerdo adoptado al respecto por órgano competente del Ayuntamiento.

c) Acuerdos municipales (Pleno o Junta de Gobierno), sobre “concesiones administrativas de nichos o terrenos en Cementerios”, con expresión del solicitante, y referencias a la unidad de enterramiento. No constan en ningún Libro Registro del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1.- La empresa concesionaria, en el plazo de dos años desde la adjudicación del servicio de cementerios municipales, habrá de haber regularizado todos los TÍTULOS existentes a que se ha hecho mención en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento, procediendo a su anotación en los Libros Registro correspondientes.

2.- Los poseedores de tales documentos, quedarán obligados a facilitar a la empresa concesionaria cuantos datos se precisen para la regularización de las distintas situaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los documentos enumerados en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento, hasta tanto en cuanto se regularicen, con objeto de sustituirlos por los correspondientes Títulos de derecho funerario, con expresión de todos los datos que deben constar en los mismos, según lo contemplado en este Reglamento, así como la inscripción en los Libros Registros correspondientes, cumplirán la función de TÍTULO de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento a que se refieran, si bien, les será de aplicación toda la normativa contenida en este Reglamento desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los derechos funerarios existentes en la actualidad, que fueron concedidos “a perpetuidad”, se entienden otorgados por el plazo máximo que la legislación vigente establecía en el momento del otorgamiento. Transcurrido ese plazo, serán de aplicación todas las disposiciones previstas en este Reglamento sobre la extinción del derecho funerario por el transcurso del tiempo máximo establecido, y ello, sin perjuicio de que, en el resto de cuestiones, le es de aplicación este Reglamento desde la entrada en vigor del mismo, al igual que a cualquier titular de derecho funerario.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas

concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor.

Transcurrido dicho plazo, se podrá declarar por la empresa concesionaria la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario con independencia de la fecha de la que daten, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste con independencia de la fecha de su concesión.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Íllora, 22 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.191

### AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Tanatorio Municipal*

#### EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 4 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 93 de 19/06/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-1161, de fecha 09/09/2020, dictada por esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro del reglamento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles:

## REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.

### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Resulta competencia del Ayuntamiento de Illora la gestión del servicio de Tanatorio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 k), 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, así como los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente, se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por Decreto 238/2007 de 5 de septiembre, y con carácter supletorio, el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como el resto de Normativa aplicable en la materia.

Es por ello que, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a las Entidades Locales reconocen los artículos 4.1 a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente documento, con la finalidad de regular la materia de Tanatorio Municipal.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de prestación por el Ayuntamiento de Illora del servicio funerario de Tanatorio (velatorio), servicio de competencia municipal regulado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En el mismo se contempla el objeto, las condiciones y horarios de la prestación del servicio, y su aplicación es preferencial en cuanto no se oponga a normas positivas de rango superior.

3.- El servicio municipal de Tanatorio se configura como un servicio público, cuyo objeto fundamental radica en facilitar a los familiares, amigos y allegados de los difuntos, unas instalaciones inmuebles en condiciones dignas y funcionales para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación o incineración, en las debidas y legales condiciones higiénico-sanitarias.

4.- El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Illora, como si la misma tiene lugar en otro término municipal, llevándose a cabo la prestación de dicho servicio orientado por los siguientes principios;

a) La consecución de la satisfacción del ciudadano.

b) La sostenibilidad actual y futura del Servicio del Tanatorio, incluida la sostenibilidad financiera.

c) La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, cuya realización estará basada en la ética y el respeto queridos.

d) La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.

e) Contribuir al cambio de mentalidad de la Sociedad, con respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones para una ordenada gestión del Tanatorio.

f) Contribuir a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos.

g) Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los dolientes vinculados a la prestación del servicio.

### ARTÍCULO 3.- GESTIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El servicio de Tanatorio se presta de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones en el recinto ubicado junto a las instalaciones del Cementerio Municipal de Illora, sito en C/ Cno. del Cementerio s/n, lo que conlleva para el concesionario la obligación de la organización y prestación de los servicios propios del Tanatorio según órdenes del Ayuntamiento, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias y de cualquier otra índole que resulten de aplicación al servicio, y también a las estipulaciones de este Reglamento, debiendo en todo momento garantizar una adecuada prestación del referido servicio mediante una correcta planificación del mismo.

2.- El inmueble y las instalaciones tienen la consideración jurídica de bien de dominio público de servicio público.

3.- El concesionario viene obligado a prestar al público los servicios prestados en su propuesta con sujeción estricta al Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rijan la adjudicación. Los demás servicios complementarios que facultativamente preste el adjudicatario deben ser previamente autorizados por el Ayuntamiento, siempre que no estén incluidos en el citado Pliego de Condiciones o en el presente Reglamento. A tal efecto el Ayuntamiento concederá, promoverá o de cualquier otro modo facilitará al concesionario cuantas licencias o autorizaciones sean necesarias para la prestación de todos los servicios propuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas y en el presente Reglamento.

4.- El tanatorio municipal estará abierto al público ininterrumpidamente, en tanto en cuanto se esté prestando servicio definido conforme al presente Regla-

mento, desde la entrada del fallecido hasta su salida y/o inhumación. Durante este período, el horario será ininterrumpido y contará con al menos un trabajador/a de la empresa concesionaria para la atención de los usuarios, a cuyos efectos la empresa concesionaria facilitará un teléfono de contacto a dichos efectos.

#### ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DE LOS DESTINATARIOS DEL SERVICIO.

1.- El servicio se presta a favor de los familiares, amigos y allegados de los difuntos, y se inicia con el ingreso del difunto en el Tanatorio, finalizando con su salida para inhumación o para cremación del cadáver o, en su caso, incineración de los restos.

2.- El concesionario admitirá al uso del servicio del Tanatorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente, sin más limitaciones de las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas.

3.- El concesionario velará por el mantenimiento del orden de los recintos del Tanatorio, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, velando por el cumplimiento del presente Reglamento, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas;

- El personal de la empresa concesionaria guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos del Tanatorio actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

- No estará permitido en el interior del Tanatorio, ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio, y los usuarios se comportarán con el respeto adecuado al recinto, y a tal efecto, no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación del mismo, danto cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar, en general, el uso de las instalaciones se llevará a cabo por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares, sus allegados y amigos.

- Queda prohibido el acceso al Tanatorio, con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.

- La empresa concesionaria podrá expulsar a aquellas personas cuyo comportamiento y actos no estén en concordancia con el respeto a la memoria de los difuntos que debe exigirse en el Tanatorio, a cuyos efectos, la empresa concesionaria podrá reclamar la presencia de la fuerza pública.

- Se ejercerá por parte de la concesionaria la vigilancia adecuada a las instalaciones y recintos del Tanatorio.

- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones del Tanatorio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personal no autorizadas expresamente.

- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes del velatorio o del cadáver, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción.

- No se permitirá el acceso de animales.

- Los objetos de valor que se encontraren en el Tanatorio, se entregarán en la oficina administrativa de la empresa concesionaria para su posterior a las personas que hubiesen sufrido la pérdida.

4.- Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar instrucciones internas para dicho orden siempre que sean complementarias y no contravengan lo establecido en el presente Reglamento, y siempre, con la aprobación del Ayuntamiento

5.- En el supuesto de que el comportamiento de familiares y allegados del difunto generen daños en las instalaciones, o exijan de un gasto excepcional para la limpieza de la sala y el resto de las instalaciones a disposición de los usuarios, la empresa concesionaria queda facultada para exigir de la empresa funeraria o del destinatario del servicio los gastos extraordinarios que dicho comportamiento anormal le hubieren ocasionado, previa su justificación con reportaje fotográfico y previa emisión de la factura correspondiente, con la necesaria autorización del Ayuntamiento antes de proceder a la exigencia de tales gastos.

#### ARTÍCULO 5.- INSTALACIONES

Las instalaciones de que consta el inmueble destinado a la prestación del servicio son las siguientes:

- 2 tanatosalas con sus correspondientes túmulos.

- Aseos.

- Capilla para actos religiosos.

#### ARTÍCULO 6.- RESERVA DE SALAS.

1.- La empresa concesionaria habilitará un teléfono para las reservas de salas a las empresas funerarias o personas físicas que precisen del servicio de Tanatorio. Dicho teléfono se facilitará al propio Ayuntamiento de Illora (Concejalía de Salud), a las empresas funerarias provinciales, y figurará visible en el exterior del Tanatorio, obligándose el concesionario a notificar cualquier cambio en el mismo.

2.- Las reservas tendrán que efectuarse con una antelación mínima de dos horas al traslado del difunto al Tanatorio. En cualquier caso, será obligatorio confirmar vía fax o correo electrónico, la reserva realizada telefónicamente en el plazo máximo de 60 minutos desde la reserva telefónica. A dicha confirmación vía fax o correo electrónico, se le adicionara una copia del documento de identidad correspondiente del finado y una copia del certificado de defunción.

3.- El concesionario llevará un registro informatizado de las reservas de salas realizadas vía telefónica, confirmadas después vía fax o correo electrónico. Este registro contendrá el número de reserva, identificación del llamante, teléfono de la llamada, hora de la llamada, nombre y apellidos del difunto, número de identificación y hora prevista del servicio funerario.

#### ARTÍCULO 7.- RECEPCIÓN DE DIFUNTOS.

1.- Por imperativo legal, será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el Tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural), o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o vio-

lenta). Este documento podrá ser exigido igualmente por el concesionario en el momento de efectuar la reserva, debiendo entonces remitirse por fax al número designado por el concesionario, o dirección de correo electrónico.

2- El concesionario llevará un Libro Registro, como mínimo, en soporte informático, de los servicios prestados con las prescripciones que pueden ser establecidas por la Administración sanitaria y en el que se contendrán como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha del servicio (hora de entrada y salida del Tanatorio).

b) Identificación del cadáver con datos completos de identidad.

c) Descripción del servicio y datos completos del peticionario.

3.-La utilización de los servicios del Tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados en la unidad de enterramiento designada por los familiares, de acuerdo con la normativa prevista en el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerios Municipales de Illora.

**ARTÍCULO 8.- RELACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA CON EMPRESAS FUNERARIAS Y DESTINATARIOS DEL SERVICIO.**

1.- La empresa funeraria contratada por los familiares será la responsable de llevar al difunto hasta la puerta del edificio donde se encuentra la sala de velatorio; una vez en la puerta será de responsabilidad del personal de la empresa concesionaria el traslado en el interior del edificio del Tanatorio, para conducir al difunto hasta la sala de velatorio o hasta la dependencia en la que deba permanecer.

2.-Todos los traslados en el interior del edificio del Tanatorio son responsabilidad de la empresa concesionaria.

3.- Si durante la estancia del difunto en el interior del edificio del Tanatorio, las empresas funerarias, familiares o empresas de ornamentación, desean introducir algún adorno floral o coronas de flores para depositarlas junto al difunto, deberán portarlas hasta el punto que les indique la empresa concesionaria, que será el más cercano y accesible a la sala donde se encuentre el difunto; una vez en ese punto, será responsabilidad de la empresa concesionaria, introducir el adorno o corona floral en la sala donde se encuentre el difunto.

**ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

1.- Será de responsabilidad del concesionario la conservación y limpieza de todas las instalaciones que compone el edificio, incluida la capilla para actos religiosos, la atención al público, y la custodia tanto del cuerpo del difunto como de los complementos florales, y en general, del adecuado estado de conservación y ornato del edificio del Tanatorio.

2.- También será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la

prima del seguro de responsabilidad civil, en cuantía mínima de 150.000 euros para cada uno de los servicios.

3.- Dentro de las instalaciones del servicio al que se refiere este Reglamento, corresponderá al concesionario la prestación de los servicios que el público solicite, no estando permitida la injerencia de otros profesionales, industriales o compañías aseguradoras, salvo previo consentimiento o autorización del concesionario. En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios, terminará con la entrega del cadáver en el Tanatorio, que será recepcionado por el personal de la concesionaria pudiendo continuarlos una vez que éste salga del mismo. Igual conducta se observará con cualquier tipo de suministros como floristerías, etc.

4.- El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación, siendo propio del mismo, todo lo que no constituya una función profesional específica, en cuyo caso será prestado por el concesionario por cuenta del usuario o peticionario, en su caso.

5.-El concesionario velará para que se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. La exposición de los cadáveres en la tanatosala cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación. De la misma forma, el concesionario habrá de cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rijan la adjudicación del servicio.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS.**

Será responsabilidad de las empresas funerarias el arreglo del difunto, la limpieza y presentación del arca, así como la conducción del difunto hasta la entrada a las instalaciones del Tanatorio.

**ARTÍCULO 11.- RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS**

1.- En la prestación de servicios del Tanatorio se realizará un estricto cumplimiento de la legislación sobre la defensa de consumidores y usuarios, poniendo la empresa concesionaria a disposición de los usuarios un Libro de reclamaciones.

2.- Producida alguna reclamación, el concesionario tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos acaecidos.

3.- Las reclamaciones que puedan surgir contra el concesionario por cualquier irregularidad que los usuarios pueden entender que se haya producido en el servicio, se tramitarán presentando ante el propio concesionario la oportuna hoja de reclamación. El concesionario se obliga a resolver la incidencia en el término máximo de diez días naturales.

La no resolución de la reclamación o su resolución en un sentido no satisfactorio para el reclamante, permitirá a éste dirigir su reclamación contra el Ayuntamiento, quien resolverá lo que estime oportuno.

Contra la resolución del Ayuntamiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán los interesados (cual-

quiera de ellos) interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición.

4.- Asimismo, la empresa concesionaria posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran posibles y oportunas.

#### ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios tienen con respecto al concesionario los siguientes derechos:

a) Todos aquellos derivados o consecuencia necesaria de los derechos y obligaciones legales o reglamentarias del concesionario.

b) Acceder a los servicios descritos en el presente Reglamento sin más limitaciones que las establecidas legal o reglamentariamente.

c) Que los servicios sean prestados en condiciones de respeto a la intimidad, dignidad, convicciones religiosas, filosóficas o culturales y sentimientos de las personas afectadas por el fallecimiento.

d) Recibir el asesoramiento imprescindible para garantizar la prestación de servicios funerarios hasta la inhumación o incineración del cadáver, especialmente el asesoramiento e información con respecto a los trámites legales a cumplimentar en relación con los requisitos y prácticas sanitarias exigibles en materia de policía sanitaria y mortuoria.

#### ARTÍCULO 13.- DEVENGO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

1.- Todos los servicios que preste la empresa concesionaria en el Tanatorio, están sujetos al pago de las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio y Tanatorio, quedando dicha empresa concesionaria autorizada para el cobro de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Illora.

En el caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad Competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento, habrá de abonarse la tasa.

2.- Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes y que actúen con la debida representación otorgada por éstos.

3.- La cuantía de los servicios se entiende devengada en el momento de su contratación, debiendo realizarse el pago al momento de dicha contratación y con carácter previo a la realización de los citados servicios, entendiéndose que se ha realizado la contratación, con la entrega del cadáver a la concesionaria.

4.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el derecho funerario o los servicios regulados en este Reglamento, deberán acreditar que ostentan la representación de sus clientes mediante el modelo de representación establecido por la empresa concesionaria, acompañada de fotocopia del DNI de cliente bajo cuya representación actúan, siendo estas empresas de servicios funerarios responsables del pago de

los servicios que soliciten para sus clientes. En el mismo caso se encuentran las empresas de mármoles. En ambos casos, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

5.- La empresa concesionaria mantendrá en los lugares visibles de los cementerios un catálogo de servicios que se presten con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como el importe de cada servicio acorde con la Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 14.- SERVICIOS DE PRESTACIÓN GRATUITA.

Serán en todo caso gratuitos, los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos, o aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales, siendo el número máximo de servicios gratuitos de dos al año.

#### ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO

1.- El Ayuntamiento de Illora ejercerá las funciones de inspección y control del servicio, quedando facultado para las siguientes actuaciones:

- Acceder libremente a las instalaciones del Tanatorio municipal.

- Recabar información verbal o escrita sobre la actividad desarrollada.

- Efectuar comprobaciones y verificaciones sobre la actividad ejercida.

- Levantar actas cuando se aprecien racionalmente comportamientos o indicios de haberse cometido una infracción al Presente Reglamento.

- En situaciones de riesgo para la salud pública, podrán adoptar las medidas cautelares de carácter extraordinario que se consideren necesarias.

- Los documentos redactados por los funcionarios o autoridades municipales que realicen las funciones de inspección, gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

#### ARTICULO 16.- PLANTILLA DE PERSONAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

1.- El Ayuntamiento de Illora vigilará que la Plantilla de la empresa concesionaria sea en todo momento, como mínimo, la prevista en la Memoria del servicio redactada al efecto para el cambio de gestión, a fin de cubrir todas las necesidades del servicio.

2.- Del personal de la plantilla, la empresa concesionaria designará ante el Ayuntamiento un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo, y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento de este servicio.

Este responsable, además del representante legal de la empresa concesionario, será un interlocutor válido con el Ayuntamiento, a efectos de solventar determinadas cuestiones que se presenten sobre el funcionamiento diario del servicio.

3.- El personal directivo, administrativo, de oficios o cualesquiera otro personal de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios de cementerio, no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter

laboral con el Ayuntamiento de Illora, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan derivadas de la formalización del correspondiente contrato laboral. Estos trabajadores serán dados de alta en Seguridad Social, presentando al Ayuntamiento de Illora con la periodicidad que se establezca en el PCAP que rija el procedimiento de contratación, así como cuando fuere debidamente requerido para ello, los documentos acreditativos de las altas y cotizaciones y nóminas del personal.

#### ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES (USUARIOS DEL SERVICIO)

1.- Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Tanatorio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2.- Las infracciones que se cometan por los usuarios del servicio contra lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esto es;

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A estos efectos, las infracciones cometidas se califican de la siguiente forma;

##### 1.- Infracciones muy graves:

- La obtención de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, de imágenes del velatorio o del cadáver.
- La apertura de puerta donde se encuentra depositado el cadáver, ni siquiera para la colocación de arreglos florales, y la manipulación del cadáver, salvo autorización por parte del concesionario, y en su presencia.

##### 2.- Infracciones graves:

- Comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio, que requiera la intervención de la fuerza pública.
- Actos de profanación y que atenten contra las creencias religiosas de familiares y allegados del difunto.

##### 3).- Infracciones leves:

- Comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio, que no requiera la intervención de la fuerza pública.
- Acudir al Tanatorio con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.
- El ejercicio de cualquier clase de comercio, venta o propaganda por parte de los usuarios.

#### ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES (EMPRESA CONCESIONARIA)

1.- Las actuaciones de la empresa concesionaria quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en este artículo del Reglamento, sin perjuicio de las penalidades que le fuesen impuestas por incumplimiento de contrato.

2.- Las infracciones que cometa la empresa concesionaria serán sancionadas por el Ayuntamiento, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esto es;

- Infracciones muy graves: De 1.000,01 hasta 3.000 euros, y en su caso, rescisión de la concesión.
- Infracciones graves: Entre 500,01 euros y 1.000,00 euros.
- Infracciones leves: Desde percibimiento hasta multa de 500,00 euros.

3.- A estos efectos, las infracciones cometidas se califican de la siguiente forma;

##### 1.- Infracciones muy graves:

- Aplicar precios superiores a los previstos en la Ordenanza Fiscal, o precios por servicios no incluidos en la Ordenanza.

- Obligar a los titulares de unidades de enterramiento a que contraten servicios funerarios distintos de los establecidos en este Reglamento con la empresa concesionaria.

- Negativa absoluta a prestar colaboración con la actividad inspectora.

- Incumplimiento grave y continuado de ordenanzas municipales, autonómicas o estatales en materia administrativa y sanitaria.

- Cesión del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

- Reincidencia en la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas graves.

- Negativa a prestar el servicio pactado.

##### 2.- Infracciones graves:

- No disponer de medios humanos o materiales para la correcta prestación del servicio.

- Comportamiento incorrecto grave con los usuarios o la inspección municipal.

- Ausencia de publicidad del catálogo de servicios en lugares visibles del cementerio, así como de los importes de los mismos, y la no disponibilidad de hojas de reclamaciones.

- Incumplimiento reiterado de los requerimientos practicados por los servicios municipales.

- Incumplimiento de otras disposiciones administrativas no expresamente reguladas en este Reglamento que convierta al servicio en negligente o de mala calidad.

- Reincidencia, por la comisión en un periodo de 12 meses de dos o más faltas leves.

- El cierre de las instalaciones sin causa justificada.

##### 3.- Infracciones leves:

- Falta de limpieza e higiene en las instalaciones del Tanatorio.

- Incumplimiento leve de las condiciones del servicio pactadas con los usuarios.

- Comportamiento incorrecto descortés con los usuarios o la inspección municipal.

#### ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no expresamente previsto por este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la legislación específica en esta materia, tanto estatal como autonómica, y en su defecto, la legislación administrativa que resulte de aplicación (Reglamento de Servicios de las Corporacio-

nes Locales de 1955, Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento así como Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y restante legislación sectorial que resulte de aplicación, y en su defecto el derecho privado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Íllora, 21 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.199

### AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

#### *Bases de selección de Policía Local*

#### EDICTO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Íllora por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Íllora, mediante sistema de oposición.

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2022, las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas vacantes de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Íllora, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES CLASE DE POLICÍA LOCAL.**

#### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de las presentes bases la cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de

acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas de Policía vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Relación de Puestos de Trabajo (Puesto SC2) y perteneciente a la oferta del Empleo Público para el año 2021 (B.O.P número 249 de 30/12/2021).

#### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Real Decreto 1055/2015 de 20 de noviembre por el que se modifica el Reglamento General de conductores, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se

establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como cualquier otra de general aplicación.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de la Administración del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

En el Anexo IV de solicitud del interesado, que debe presentarse debidamente cumplimentado, se realiza declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o escuela concertada o escuela municipal de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

### 4.- PUBLICACIONES Y SOLICITUDES

4.1 Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora (<http://illora.sedelectronica.es>), y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Durante el plazo de presentación de instancias deberá abonarse el importe de los derechos de examen, por importe de 18,03 euros debiendo acompañarse resguardo acreditativo junto con la solicitud; cantidad que podrá ser abonada mediante el impreso de autoliquidación de tasas o mediante ingreso al Ayuntamiento de Íllora, en cualquiera de las entidades bancarias debiendo adjuntar documento acreditativo; se ha de consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta. En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta.

4.5 Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Íllora dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, publicando la citada resolución en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía

Secretaria: A designar por la persona titular de la Alcaldía

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. Asimismo podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "M" conforme al resultado del sorteo público realizado por la Junta de Andalucía (resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2022).

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1 Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

##### 8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

##### 8.1.2. Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

#### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

##### 8.1.3.- Tercera prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos se dividirá en dos partes. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en la primera parte y otros 5 en la segunda parte. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2.

Primera parte: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de cien minutos, un cuestionario de cien preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con el temario contenido en el Anexo III de esta convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 100, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del primer ejercicio. El tribunal publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora la plantilla provisional de respuestas.

Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

Segunda parte: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito en tiempo máximo de ochenta minutos, un supuesto práctico, a determinar por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, debiendo, asimismo, ser deter-

minados por el Tribunal los parámetros que se puntuarán en la resolución del mismo y de acuerdo con el temario que figura en el Anexo III de la convocatoria.

##### 8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificado por la Orden de 30 de noviembre de 2020, en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto. Las personas aspirantes deberán acudir en ayunas a la realización de esta prueba.

Cada una de las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

##### 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

##### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del DNI.

b) Copia auténtica de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Copia auténtica de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- La Concejalía Delegada de Recursos Humanos, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía u órgano competente, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.6. Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

#### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local, la Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía u órgano competente, para su nombramiento como funcionarios de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

##### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

**OBLIGATORIAS**

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

#### 1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realiza en ropa interior.

#### 3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o su-

perior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio del personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio del personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares,

entre ellas hernia discal intervenido o no, pérdida o alteración total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificultan la marcha o bipedestación, etc.

#### 9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de la actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4 Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

#### 11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

#### 12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

#### 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a ju-

icio del personal facultativo médico, limite o incapacite al aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III

#### TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Nota: Dado que el temario se aprobó mediante la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y posteriormente se han producido cambios normativos que afectan al contenido de los mismos, debe entenderse referido a la normativa vigente.

**ANEXO IV**  
**SOLICITUD PARA PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DOS**  
**VACANTES DE POLICÍA LOCAL**

<b>DATOS DEL INTERESADO.</b>			
<b>Tipo de persona</b>			
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>			<b>NIF/CIF</b>
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE (EN SU CASO)</b>			
<b>Tipo de persona</b>			
<input type="checkbox"/> Física			
<input type="checkbox"/> Jurídica			
<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>			<b>NIF/CIF</b>
<b>Poder de representación que ostenta</b>			
<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>			
<b>Medio de Notificación</b>			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
<b>Dirección:</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

**EXPONE**

**PRIMERO.** Que vista la convocatoria anunciada en el BOE de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria para la selección de dos plazas de policía local, conforme a las bases publicadas en el BOP de Granada de fecha \_\_\_\_\_ de 2022

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

*Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.*

*d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.*

*e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico superior de Formación Profesional o equivalente. La disposición legal donde se reconoce dicha equivalencia es \_\_\_\_\_ (sólo rellenar en caso de ser equivalente)*

*f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*

*(No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.)*

*g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.*

*h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.*

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

a) Resguardo original acreditativo del pago de la tasa

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

### **INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

He sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales por parte del Ayuntamiento.

RESPONSABLE: **Excmo. Ayuntamiento de Íllora**, con CIF P1810400J

FINALIDAD: Gestión administrativa y tramitación de los procesos de selección de personal realizados por este Ayuntamiento.

LEGITIMACIÓN: La participación en el proceso selectivo se inicia con el consentimiento del interesado. Por tanto, la base jurídica para el tratamiento es el art. 6.1.a), así como el 6.1.e) RGPD, pues el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio los de poderes públicos conferidos.

DESTINATARIOS: Se cederán a aquellas entidades u organismos a los que sea necesario por obligación legal. Además, los datos relativos al proceso de selección y el resultado serán publicados en la web del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial correspondiente, tablones de anuncios, etc.

CONSERVACIÓN: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

DERECHOS: puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, supresión, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita a este Ayuntamiento.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Puede obtener más información consultando el Registro de Actividades publicado en la web o en <https://illora.sedelectronica.es/privacy.3>

En Illora, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA”**

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación [<http://illora.sedelectronica.es>], con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento

Íllora, 22 de marzo de 2022.-La Concejala Delegada de SS. y RR.HH. y Empleo, fdo.: Beatriz Martín Agea.

NÚMERO 1.200

## AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio y tanatorio*

### EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 4 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al pú-

blico por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 93 de 19/06/2020, y anuncio en el periódico Granada Hoy de fecha 19/06/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-1157, con fecha 09/09/2020, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y TANATORIO

### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios en el cementerio y tanatorio del Municipio.

### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y el otorgamiento de derechos funerarios sobre parcelas, fosas, nichos, panteones, bóvedas y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la reinhumación, la reducción de restos, manipulación de restos cadavéricos, la colocación, inscripción y movimiento de las lápidas, excavación de fosas, cambios de titularidad de licencias, nueva expedición de títulos (duplicados), inscripción/modificación de beneficiarios de unidades de enterramiento, conservación de unidades de enterramiento, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable y que figuren en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares del derecho funerario concedido o transmitido.

### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas;

#### A) DERECHOS FUNERARIOS OTORGADOS MEDIANTE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS CON EXPEDICIÓN DE TÍTULO

##### Tipo de construcción / Cuota

Nichos construidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria / 800 euros

Columbarios construidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria / 400 euros

Todos estos importes se refieren a concesiones por periodo de 75 años.

Si en el transcurso de periodo de la concesión, el titular de la misma renuncia a la concesión, se podrá devolver el importe abonado por esta tasa en proporción al tiempo que reste por finalizar la concesión, descontando un 25 % del importe abonado, sobre el que no habrá derecho a devolución.

#### B) DERECHOS FUNERARIOS OTORGADOS MEDIANTE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE TERRENO EN LOS CEMENTERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES FUNERARIAS POR LOS PARTICULARES.

La cuantía de la tasa se fija en función de la superficie objeto de concesión, estableciéndose la cantidad de 150 euros metro cuadrado de superficie, siempre y cuando sea para una construcción funeraria con un único espacio funerario.

La cuota tributaria se obtendrá de multiplicar dicha cantidad por el número de m2 de superficie objeto de concesión, siempre, teniendo en cuenta las superficies mínimas y máximas que se contemplen en la normativa de aplicación para cada construcción funeraria.

Cuando la construcción proyectada albergue más de un espacio, el importe del metro cuadrado de superficie se verá incrementado en un 5%, quedando de la siguiente forma por cada metro cuadrado de superficie objeto de concesión;

<u>Nº Espacios</u>	<u>Importe m2</u>
2	157,50 euros m2
3	165,00 euros m2
4	172,50 euros m2
5	180,00 euros m2
6	187,50 euros m2
7	195,00 euros m2
8	202,50 euros m2
9	210,00 euros m2
10	217,50 euros m2

Todos estos importes se refieren a concesiones por periodo de 75 años.

Si en el transcurso de periodo de la concesión, el titular de la misma renuncia a la concesión, se podrá devolver el importe abonado por esta tasa en proporción al tiempo que reste por finalizar la concesión, descontando un 25% del importe abonado, sobre el que no habrá derecho a devolución.

#### C) INHUMACIONES

<u>Inhumación (unidad)</u>	<u>Cuota</u>
En fosa	100 euros
En resto de unidades de enterramiento	80 euros
En este importe se incluye el tapado de nicho, columbario, fosa, panteón, bóveda, etc, sin colocación de lápidas.	

#### D) REINHUMACIONES

<u>Reinhumación (unidad)</u>	<u>Cuota</u>
Restos	80 euros
Cadáver	400 euros
Cenizas	80 euros
En este importe se incluye el tapado de nicho, columbario, fosa, panteón, bóveda, etc, sin colocación de lápidas	

#### E) EXHUMACIONES:

<u>Exhumaciones (unidad)</u>	<u>Cuota</u>
Restos	100 euros
Restos reducidos	80 euros
Cenizas	50 euros
Cadáver	400 euros

#### F) SERVICIOS VARIOS

<u>Servicios</u>	<u>Cuota</u>
Reducción de restos óseos	80 euros
Manipulación de restos cadavéricos	125 euros
Desmontaje de lápida	80 euros
Colocación de lápida	80 euros
Excavación de fosa	400 euros
Tramitación cambio titularidad concesión	20 euros
Inscripción/modificación de unidades de beneficiarios de unidades enterramiento	20 euros
Expedición de duplicados de Título	20 euros
Tramitación expedientes desistimiento	20 euros

#### G) CONSERVACIÓN GENERAL DEL CEMENTERIO.

Se trata de una cuantía de 11 euros anuales por la conservación de cada construcción funeraria de un solo espacio.

Dicha cuantía se incrementará en 0,50 euros anuales por cada espacio adicional, por lo que los importes quedan fijados de la siguiente forma;

#### Construcciones funerarias

<u>según nº de espacios</u>	<u>Cuota</u>
1 espacio	11,00 euros
2 espacios	11,50 euros
3 espacios	12,00 euros
4 espacios	12,50 euros
5 espacios	13,00 euros
6 espacios	13,50 euros
7 espacios	14,00 euros
8 espacios	14,50 euros
9 espacios	15,00 euros
10 espacios en adelante	15,50 euros

#### H) TANATORIO

<u>Uso de las instalaciones (unidad)</u>	<u>Cuota</u>
Cámaras de depósito hasta 24 horas de uso.	
Por cada hora adicional o fracción, se incrementará en 5 euros	75 euros
Espacio de culto (por sesión)	50 euros
Salas de velatorio hasta 24 horas de uso.	
Por cada hora adicional o fracción, se incrementará en 15 euros.	500 euros

**ARTÍCULO 6.- DEVENGO**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, salvo en el caso de la tasa por conservación y mantenimiento del cementerio municipal, cuyo devengo es anual, produciéndose el día primero de enero de cada año.

**ARTÍCULO 7.- AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de esta tasa, necesariamente, se hará efectivo en las Cuentas Corrientes designadas por el concesionario.

**ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, modifica la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el BOP Granada en fecha 19/4/2018, entrando en vigor una vez aprobada definitivamente, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 22 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.216

**AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)**

*Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 1/2022*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 179.4 del citado texto legal, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2022, mediante la

modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos: 342.623

Importe total del alta: 17.970,92

Partida Presupuestaria objeto de baja: 929.226.99

Importe total de la baja: 17.970,92

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lanjarón, 23 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 1.292

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)**

*Oferta de Empleo Público 2022*

**EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 2022/0029 de fecha 28 de marzo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2022

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

1.- Escala Administración General - Subescala Técnica

DENOMINACIÓN: Arquitecto Técnico

GRUPO: A2

Nivel: 22

Nº VACANTES: 1

SISTEMA DE ACCESO: Concurso-Oposición

2.- Escala Administración Especial - Subescala Servicios Especiales - Personal de Oficios

DENOMINACIÓN: Operario Servicios Múltiples

GRUPO: E

Nivel: 12

Nº VACANTES: 1

SISTEMA DE ACCESO: Concurso-Oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la provincial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Montillana, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Irene Cano Villegas.

NÚMERO 1.202

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Asignación dedicación a concejal Miguel Ángel López Fernández*

#### EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que el 22/03/2022 dictó la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante acuerdo de Pleno celebrado el 27 de diciembre de 2021 se aprueba el establecimiento de la tipología de cargos públicos y sus retribuciones para 2022.

Esta tipología ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 21/03/2022.

Por ello, resulta necesario modificar la asignación que se concedió al concejal don Miguel Ángel López Fernández mediante resolución de 08/07/2019 (expediente 3719/2019) para adaptarla a la nueva tipología.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2022/481 en fecha 21/03/2022.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Asignar al concejal de esta corporación don Miguel Ángel López Fernández, con DNI \*\*\*2601\*\* la siguiente dedicación al objeto de desarrollar responsabilidades que así lo requieren con efectos desde el día hábil siguiente a la resolución:

#### Cargo / Retribución anual / Dedicación

Concejal / 23.412,69 euros / Parcial 25 horas semanales

SEGUNDO. Publicar esta resolución íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación.

Motril, 22 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.203

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Asignación dedicación a concejal Inmaculada Concepción Omiste Fernández*

#### EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que el 22/03/2022 dictó la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante acuerdo de Pleno celebrado el 27 de diciembre de 2021 se aprueba el establecimiento de la tipología de cargos públicos y sus retribuciones para 2022.

Esta tipología ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 21/03/2022.

Por ello, resulta necesario modificar la asignación que se concedió a la Concejal D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Omiste Fernández mediante resolución de 08/07/2019 (expediente 3719/2019) para adaptarla a la nueva tipología.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39. Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2022/482 en fecha 21/03/2022.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Asignar a la concejal de esta corporación doña Inmaculada Concepción Omiste Fernández, con DNI \*\*\*0847\*\* la siguiente dedicación al objeto de desarrollar responsabilidades que así lo requieren con efectos desde el día hábil siguiente a la resolución:

Cargo / Retribución anual / Dedicación

Concejal / 23.412,69 euros / Parcial 25 horas semanales

SEGUNDO. Publicar esta resolución íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación.

Motril, 22 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.294

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Nombramiento de funcionaria interina para la cobertura de vacante*

## EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante resolución de 28/03/2022 aprobó:

PRIMERO. Nombrar a D<sup>a</sup> Encarnación Castillo Vega, con DNI \*\*\*9981\*\* funcionaria interina para la cobertura de la plaza vacante de administrativa número 3679. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo de clasificación profesional C1. Esta vacante se incluirá obligatoriamente en la oferta de empleo público de este ejercicio. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento de personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO. Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo máximo de un mes siguientes al de la publicación en el BOP.

Motril, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.218

**AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)**

*Derogación ordenanza de plusvalía*

## EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murtas,

HACE SABER: que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horario de oficina, el expediente relativo a la derogación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 20 de marzo de 2022. El plazo de exposición será de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Murtas, 23 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 1.119

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Convocatoria específica para la categoría de Técnico de Gestión de la Bolsa Externa de Trabajo Temporal*

## EDICTO

Expediente: 88/2022

Procedimiento: selección de personal y provisión de puestos (bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal)

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/01/2022 se aprobaron las bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal (modificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09/02/2022). Las citadas bases y su modificación fueron publicadas íntegramente en el BOP de Granada nº 20 de 31/01/2022 y en el BOP de Granada nº 39 de 25/02/2022, así como en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

Que en Mesa General de Negociación de fecha 11/02/2022 se acordó determinar los anexos de plazas a convocar, las cuales se regirán por las citadas bases reguladoras.

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de marzo de 2022, acordó aprobar la convocatoria específica de Bolsa Externa de Trabajo Temporal, la cual se regirá por las citadas bases reguladoras, para la siguiente categoría que se publica íntegramente a continuación:

PRIMERO. La aprobación de la convocatoria específica de Bolsa Externa de Trabajo Temporal para la siguiente categoría:

Referencia de plaza: A2

Plazas convocadas: Técnico/a de Gestión de Administración General

Adscripción: F

Grupo/Nivel: A2/23

Tasa: 18 euros

Titulación y/o requisitos académicos y profesionales: Grado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente

Funciones y tareas generales y específicas de la plaza a cubrir (Temario, en su caso): Anexo A2.1

Anexo A2.1: TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES.

1. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Reforma constitucional.

2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española.

3. Los Derechos fundamentales: Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

4. La Corona: atribuciones según la Constitución Española.

5. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

6. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo

7. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

8. El Tribunal Constitucional: organización y recursos.

9. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. La Administración General del Estado: organización territorial. La Administración institucional.

10. Organización territorial del Estado: el Estado Autónomo. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía.

11. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

12. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Administración de la Junta de Andalucía.

13. La Unión Europea: evolución histórica. Instituciones de la Unión Europea. El ordenamiento comunitario.

MATERIAS ESPECÍFICAS

14. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. Potestades regladas y discrecionales. Conceptos jurídicos indeterminados.

15. Los interesados en el procedimiento: capacidad de obrar y concepto. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

16. El acto administrativo: concepto, clases y requisitos. Motivación y forma. Eficacia. Notificación y publicación de los actos administrativos.

17. La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Conversión, conservación y convalidación de los actos y trámites. La revisión de actos en vía administrativa. La revocación y rectificación de errores.

18. El procedimiento administrativo común: concepto y regulación. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

19. La resolución del procedimiento administrativo. La obligación de dictar resolución expresa, el régimen del silencio administrativo y la falta de resolución expresa. Otras formas de terminación del procedimiento.

20. La ejecución forzosa de los actos administrativos: significado y principios inspiradores. Tipología.

21. Los recursos administrativos.

22. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa I. Concepto. Extensión y límites. El procedimiento en primera o única instancia.

23. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa II. Recursos contra sentencias. Ejecución de sentencias.

24. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa III. Procedimientos especiales.

25. La responsabilidad patrimonial de la Administración pública. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. El procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial. El procedimiento abreviado. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

26. La expropiación forzosa: sujeto, objeto y causa. El procedimiento general. La reversión de la expropiación. Tramitación de urgencia.

27. Los contratos del sector público: delimitación. Contratos administrativos y contratos privados. Principios informadores de la contratación del sector público.

28. El contratista: capacidad, solvencia, clasificación y prohibiciones de contratar. El órgano de contratación: competencias en el ámbito de las entidades locales. Las mesas de contratación.

29. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos del sector público. Los procedimientos de selección del adjudicatario. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

30. Ejecución y modificación de los contratos del sector público. La extinción del contrato.

31. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

32. El municipio. El término municipal. La población municipal. El Padrón de Habitantes. El estatuto del vecino.

33. La organización municipal: Municipios de régimen común y municipios de gran población. Órganos necesarios y órganos complementarios en los municipios de régimen común.

34. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno municipales. Especial referencia al procedimiento de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas.

35. Competencias y servicios municipales.

36. Otras entidades locales. La provincia. Comarcas. Áreas metropolitanas. Mancomunidades. Consorcios.

37. Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

38. Los impuestos Locales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

39. El Presupuesto General de las Entidades Locales: contenido y procedimiento de aprobación. Breve referencia a las modificaciones presupuestarias.

40. Los bienes de las entidades locales: clases y régimen de utilización. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación a sus bienes.

41. El dominio público. Concepto y naturaleza. Afecación y mutaciones demaniales. Dominios públicos especiales.

42. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías.

43. Las formas de acción administrativa en las entidades locales I. Actividad de fomento. La intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos. Especial referencia al régimen actual de licencias y autorizaciones.

44. Las formas de acción administrativa en las entidades locales II. La actividad de servicio público. El contrato de concesión de servicios.

45. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Acceso al empleo público: requisitos y sistemas selectivos. Situaciones administrativas.

46. Los derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

47. Regulación normativa europea, española y andaluza sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Conceptos generales: discriminación directa e indirecta, acoso sexual y por razón de sexo. Acciones positivas. Mainstreaming.

48. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Situaciones básicas del suelo. Clasificación del suelo según la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

49. Planes de ordenación urbanística: tipología y jerarquía.

50. La actividad de edificación: medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación.

51. Disciplina urbanística I: la potestad inspectora.

52. Disciplina urbanística II: restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística y régimen sancionador.

53. La protección del medio ambiente como bien jurídico. La Administración y la protección del medio ambiente. La información, la participación y el acceso a la justicia de los ciudadanos en la protección ambiental.

54. El Derecho ambiental en la Unión Europea.

55. Legislación estatal en materia de protección del medio ambiente.

56. Normativa andaluza en materia de medio ambiente. Especial referencia a la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: estructura y contenido.

57. Instrumentos de prevención y control ambiental.

58. El procedimiento de calificación ambiental.

59. Delitos contra el medio ambiente.

60. Régimen de autorización de actividades recreativas y espectáculos públicos. Breve referencia a las actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario.

SEGUNDO. Publicar la presente convocatoria de Bolsa Externa de Trabajo Temporal para la categoría de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo: A2) en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en los Tablones de Anuncios municipales, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)), concediendo un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Granada para la presentación de solicitudes.

Santa Fe, 14 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 1.249

## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

*Modificación convocatoria Técnico de Gestión de Administración General*

### EDICTO

Expediente: 88/2022

Procedimiento: selección de personal y provisión de puestos (bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal)

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/01/2022 se aprobaron las bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal (modificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09/02/2022). Las citadas bases y su modificación fueron publicadas íntegramente en el BOP de Granada nº 20 de 31/01/2022 y en el BOP de Granada nº 39 de 25/02/2022, así como en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/03/2022 se aprobaron las convocatorias específicas de Bolsas interna y externa de trabajo temporal

para la plaza/categoría de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo: A2).

En las convocatorias mencionadas se establecía como titulación y/o requisitos académicos profesionales que deben reunir los aspirantes la siguiente: "Grado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente".

Visto que en las bases de las convocatorias efectuadas para cubrir en propiedad las plazas de Técnico de Gestión de Administración General de este ayuntamiento se estableció como titulación que deben reunir los aspirantes la siguiente: Título universitario de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

Visto lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Modificar la convocatoria específica de Bolsa externa de trabajo temporal para la plaza/categoría de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo: A2) únicamente en lo que respecta a la titulación requerida, de modo que:

- Donde dice: "Titulación y/o requisitos académicos y profesionales: Grado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente".

- Debe decir: "Titulación y/o requisitos académicos y profesionales: Título universitario de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o equivalente".

SEGUNDO. Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los Tablones de Anuncios municipales, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)), para la convocatoria de bolsa externa para la plaza/categoría de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo: A2), otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la modificación de la convocatoria en el BOP de Granada para la presentación de solicitudes, dado que al retrotraerse las actuaciones no se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas con anterioridad.

Santa Fe, 23 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 1.206

## AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora taxi*

### EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno celebrado el día 26 de enero de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo que dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE AUTO-TAXI-Soportújar, y que se encuentra en tramitación la plaza de auto-taxi, disponible en el expediente para su estudio, habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya producido reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente, lo que se hace saber para general conocimiento de conformidad de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro:

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20. 4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Auto-taxi, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

El hecho imponible de esta Tasa será:

- La concesión, expedición y registro de licencias.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- La autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- La expedición de duplicados, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se indican:

- Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

Concesión y expedición de licencias:

- Concesión, expedición y registro de licencia de auto-taxi: 2.000,00 euros.
- Por uso y explotación de licencia anual: 100 euros
- Por sustitución de vehículo: 18 euros.
- Por expedición de duplicados: 50,00 euros.

Autorización en la transmisión de licencias:

- Por cada transmisión de licencia: 750 euros
- Quando la transmisión se produzca por fallecimiento del titular de la licencia, su jubilación o la del ejercicio de la actividad por enfermedad, accidente u

otra causa de fuerza mayor, siempre que la misma se haga a favor del cónyuge viudo o hijo la cuota se reducirá en un 25%.

#### EXENCIONES

##### Artículo 5.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### DEVENGO

##### Artículo 6.

La Tasa se devengará desde el momento en que se solicite por el interesado la concesión en los casos indicados en el artículo 4 anterior.

#### NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

##### Artículo 7.

1. La cuota se satisfará en la Tesorería municipal con carácter previo a la retirada de la licencia o autorización, salvo en el apartado b) del art. 4 anterior que anualmente se anunciará oportunamente el cobro de la cuota sin que sea obligatorio hacer una notificación o requerimiento personal.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 8.

En relación con las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o normas que en su momento se encuentren en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/9185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Soportújar, 23 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero.

Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sorvilán, 25 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio. ■

NÚMERO 1.267

## **AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)**

*Aprobación inicial de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el